

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 003 DE 2002
(30 de enero)

Por medio de la cual se adopta el Régimen de Prima Técnica en la Caja de Previsión Social Municipal

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL

En uso de sus facultades y en especial las consagradas en el Artículo 7 del D.R. 2164 de 1991, Decreto 1724 de 1997 y

CONSIDERANDO:

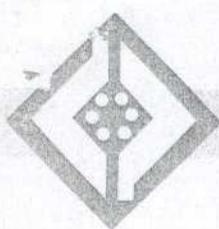
1. Que la CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL, es un establecimiento público con autonomía administrativa, jurídica y financiera;
2. Que la administración de la CAJA, según Acuerdo No. 42 de 1938 está a cargo de su JUNTA DIRECTIVA;
3. Que la Prima Técnica en virtud del Art. 1º del D.E. 1661 de 1991, es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad;
4. Que el Municipio de Bucaramanga mediante Decreto 0173 del 5 de octubre de 2001 estableció el reconocimiento de la Prima Técnica para aquellos funcionarios de la administración central que llenaran los requisitos exigidos y adicionalmente en su artículo 10º consagró la viabilidad del otorgamiento de la prima técnica en las Entidades Descentralizadas dentro de los límites establecidos en el mismo;
5. Que en el Municipio de Bucaramanga este reconocimiento económico entró en vigencia a partir del 1º. de diciembre de 2001;

ACUERDA:

ARTICULO 1º. PRIMA TÉCNICA. DEFINICIÓN Y CAMPO DE APLICACIÓN. La Prima Técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Así mismo será un reconocimiento al desempeño del cargo, en los términos que se establecen en este decreto.

ARTICULO 2º. CRITERIOS PARA OTORGAR PRIMA TÉCNICA. Para tener derecho a la Prima Técnica serán tenidos en cuenta de manera conjunta los siguientes criterios, siempre y cuando, excedan de los requisitos establecidos para el cargo que desempeñe el funcionario o empleado:

- a. Título de formación avanzada y experiencia altamente calificada en el ejercicio profesional o en la investigación técnica o científica en áreas relacionadas con las funciones del cargo durante un término no menor de tres años o haber realizado al menos una publicación de conformidad con la ley colombiana.
- b. Terminación de estudios de formación avanzada y tres (3) años de experiencia altamente calificada o dos publicaciones de conformidad con la ley colombiana.
- c. Evaluación del desempeño.



CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

HOJA NUMERO DOS ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 003 DE 2002
Por medio de la cual se adopta el Régimen de Prima Técnica en la Caja de Previsión Social Municipal

PARÁGRAFO 1º. Los estudios exigidos para acceder al reconocimiento y pago de la Prima Técnica no tendrán equivalencias. Tres años de experiencia se podrán compensar con una publicación realizada de conformidad con la ley colombiana y viceversa.

PARÁGRAFO 2º. La experiencia a que se refiere este artículo será califica por el Director de la entidad o por quien éste delegue, con base en la documentación que el funcionario acredite.

ARTICULO 3º. NIVELES EN LOS CUALES SE OTORGA LA PRIMA TÉCNICA.
Para tener derecho al disfrute de la Prima Técnica con base en los requisitos de que trata el literal a. del artículo anterior, se requiere estar desempeñando en los niveles Directivo, Asesor y Ejecutivo. La Prima Técnica con base en la evaluación del desempeño podrá asignarse a los demás niveles, excepto los de Directivo, Asesor y Ejecutivo.

PARÁGRAFO 1º. En ningún caso podrá un funcionario o empleado disfrutar más de una Prima Técnica.

ARTICULO 4º. LIMITES. La Prima Técnica se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual que corresponda al empleado o funcionario al que se asigna, el cual no podrá ser superior al 50% de la misma; por lo tanto, su valor se reajustará en la misma proporción en que varíe la asignación básica mensual del funcionario o empleado, teniendo en cuenta los reajustes salariales que ordene el Gobierno Nacional.

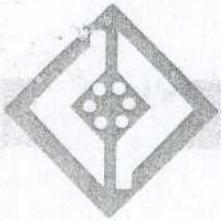
ARTICULO 5º. COMPETENCIA PARA ASIGNAR LA PRIMA TÉCNICA. Será competente para asignar la Prima Técnica el Director de LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL.

- ARTICULO 6º. PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LA PRIMA TÉCNICA.**
- a. La solicitud deberá ser presentada en la Secretaría General de LA CAJA con la documentación que acredite los requisitos que se mencionan el artículo 2º. de este acuerdo.
 - b. Una vez reunida la información, el Secretario General, o quien haga sus veces en materia de personal, verificará si el solicitante reúne los requisitos previstos en los artículos precedentes, para lo cual contará con un término de quince (15) días.
 - c. Si el solicitante llena los requisitos, el Director de LA CAJA proferirá la resolución de asignación.

ARTICULO 7º. FORMA DE PAGO, COMPATIBILIDAD CON LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN. La Prima Técnica asignada se pagará mensualmente y es compatible con el derecho a percibir gastos de representación. La Prima Técnica constituirá factor de salario cuando se otorgue con base en los criterios de que trata el literal a. del artículo 2º. del presente acuerdo y no constituirá factor salarial cuando se asigne con base en la evaluación del desempeño a que se refiere el literal b. del mismo artículo.

ARTICULO 8º. TEMPORALIDAD. El retiro del funcionario de la Entidad, implica la pérdida de la Prima Técnica asignada. Igualmente se perderá cuando se imponga sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio de las funciones, caso en el cual el empleado sólo podrá solicitarla nuevamente dos (2) años después de ejecutoriada la Resolución por medio de la cual se impuso la sanción y cuando el empleo siga siendo susceptible de asignación de prima técnica.

ARTICULO 9º. PORCENTAJE ASIGNABLE. El porcentaje asignable al empleado, por concepto de Prima Técnica será el siguiente:



HOJA NUMERO TRES ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 003 DE 2002

Por medio de la cual se adopta el Régimen de Prima Técnica en la Caja de Previsión Social Municipal

1. El 50% para quien haya obtenido el título universitario de Doctor; o para el empleado que haya obtenido título de Maestría y acredite 5 años de experiencia profesional o acredite haber publicado un libro de conformidad con la ley colombiana.
2. El 40% para quien acredite haber obtenido títulos universitarios de dos (2) especializaciones y tres años de experiencia profesional o acreditar la publicación de un libro, de conformidad con la ley colombiana.
3. El 20% para quien acredite haber obtenido título universitario de especialización y acreditar tres (3) años de experiencia profesional.

PARÁGRAFO. Se entenderá como título universitario de especialización todo aquel que haya obtenido como resultado de estudio de posgrado no inferiores a un año académico de duración, en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocido u homologado de acuerdo con las normas legales que regulan la materia. Para el título universitario de Maestría y Doctorado se estará a lo dispuesto por la ley general de educación y las normas que la adicionen, complementen o modifiquen.

ARTICULO 10°. Ordenar a la Sección de Contabilidad hacer los ajustes presupuestales a que haya lugar con el fin de dar cumplimiento a la presente disposición.

ARTICULO 11°. Este acuerdo tiene aplicación retroactiva a 1° de enero de 2002

Dada en Bucaramanga, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil dos (2002)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Presidente,

(Orig. Fdo.) **AUGUSTO RUEDA GONZALEZ**
Secretario de Gobierno Mpal.
Delegado del señor Alcalde de Bucaramanga

La Secretaria,

(Orig. Fdo.) **LUZ ADRIANA MERCHAN VARGAS**
Secretaria General C.P.S.M.